



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** en el que no se opone con relación el servicio de salud y genera la autorización con NUA 17584140 para la FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAMA(ESTUDIO DE LA DEGLUCIÓN) con el prestador FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL cita programada para el 5 de julio a las 7 a. m. en ayudas DX; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, ello en consideración de lo distante de esa fecha.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

REQUERIR a la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL-AYUDAS DIAGNÓSTICAS**, la orden para que de inmediato, programen y practiquen al menor al menor MIGUEL ÁNGEL FLOREZ RONDON, la prueba diagnóstica denominada **FARINGOGRAFIA ó ESOFAGOGRAMA (ESTUDIO DE LA DEGLUCION)** sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, actualmente hospitalizado en el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, anticipando de ese modo, la fecha del 5 de julio de 2022, a las 7 a. m., que se considera distante.

Se dispone requerir a la EPS accionada, para que dentro del término de un(1) día, aporte la copia de la autorización del servicio de salud pretendido en la que se designó como prestador a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VIVENTE DE PAUL y Oficiar a la Doctora SONIA MERDEDES PIRA PARADES, Neurología Pediatra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, para que dentro del mismo término comedidamente informe si por los diagnósticos que presenta el menor MIGUEL ANGEL FLOREZ RONDÓN y su condición de hospitalizado resulta oportuna o no, la programación de la FARINGOGRAFIA ó ESOFAGOGRAMA (ESTUDIO DE LA DEGLUCION) que le prescribió, para el día 5 de julio del año en curso, brindando las explicaciones necesarias o si por el contrario puede afectar su calidad de vida, estado de salud o la vida misma.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

